

**CorreaGubbins.**

**Fiscal instructora:** Catalina Uribarri Jaramillo

**Procedimiento Sancionatorio:** Rol D-037-2016



**En lo principal,** acompaña programa de cumplimiento haciendo presente lo que indica; y **en el otrosí,** acompaña documento.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Claudia Ferreiro Vásquez,** abogada, en representación de **Aconcagua Foods S.A.,** conforme consta de poder acompañado en este proceso, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo N°3500, piso 11, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, vengo en presentar programa de cumplimiento en procedimiento sancionatorio **Rol D-037-2016,** en relación a los cargos formulados en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/ROL D-037-2016, de 11 de julio de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**Formulación de Cargos**" o "**Res. Ex. N°1**").

Acompañamos el presente programa de cumplimiento, dentro de la oportunidad legal, y en los términos dispuestos por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("**LO-SMA**"), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto N°30 del Ministerio del Medio Ambiente de 20 de agosto de 2012 ("**Reglamento**"), en los términos que se exponen a continuación.

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

#### **A. Resoluciones de calificación ambiental**

Aconcagua Foods, es titular de los proyectos "Sistema de Tratamiento de Riles, Planta Buin Aconcagua Foods S.A.", calificado

## **CorreaGubbins.**

ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 385, de 7 de junio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (“**RCA N°385/2007**”); y “Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Riles Aconcagua Foods.”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 465, de 24 de septiembre de 2013, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (“**RCA N°465/2013**”).

### **B. Antecedentes respecto a funcionamiento de la Planta**

El proyecto aprobado mediante RCA N°465/2013 comprende la transformación de un sistema de tratamiento de Riles anaeróbico (aprobado por RCA N°385/2007) por un sistema de tipo biológico aerobio <sup>1</sup>, con el fin de dar solución a las emisiones de olores molestos que el anterior sistema generaba.

Sin embargo, por tratarse de un sistema biológico, su correcta operación no es inmediata, correspondiendo el primer semestre de 2014 al primer período de funcionamiento de este nuevo sistema de tratamiento de Riles.

Esta situación de transición de un sistema de tratamiento de Riles a otro, se reflejó en los monitoreos de la primera mitad del año 2014, cuyos resultados fundamentan gran parte de los cargos formulados en la Res. Ex. N°1.

Así, como parte de una política de mejora continua de Aconcagua Foods, durante ese período la compañía desarrolló una serie de inversiones en tecnología, con el fin de dotar a la planta de un sistema de tratamiento de Riles más eficiente.

Prueba de ello es que a partir de la segunda mitad de 2014 los monitoreos demuestran que el sistema de tratamiento de Riles ha

---

<sup>1</sup> RCA N°465/2013, considerando 3.

## **CorreaGubbins.**

alcanzado un nivel de consolidación y efectividad, que permite el cumplimiento de los parámetros en los efluentes como norma general siendo excepcionales y aislados los casos en que ello no ocurre.

Precisamente, a fin de evitar la repetición de situaciones como las descritas en la Formulación de Cargos, es que el presente programa de cumplimiento establece medidas concretas tendientes a evitar la superación de parámetros a contar de su implementación.

### **II. FORMULACIÓN DE CARGOS**

Según consta del Pliego de Cargos, Aconcagua Foods fue objeto de la siguiente acusación por parte de la SMA:

1.- *"El establecimiento no entregó el reporte de autocontrol correspondiente al mes de agosto de 2015" ("Cargo N°1").*

2.- *"El establecimiento industrial no informó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, los parámetros indicados en la Tabla N°3 de la presente resolución" ("Cargo N°2").*

3.- *"El establecimiento industrial no reportó información de remuestreos comprometidos según lo establecido en la Resolución de Monitoreo SISS N°138, de 11 de enero de 2012 y la Resolución de Monitoreo Provisional SMA N°638, de 30 de octubre de 2014, para los meses y parámetros indicados en la Tabla N°4 de la presente resolución" ("Cargo N°3").*

4.- *"El establecimiento presentó superación de los niveles máximos permitidos en los parámetros y meses indicados en la Tabla N°5" ("Cargo N°4").*

5.- *"El establecimiento no presentó todos los muestreos realizados para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2014" ("Cargo N°5").*

## **CorreaGubbins.**

6.- *"La empresa no acredita la ejecución de un monitoreo trimestral de olores del año 2013, del año 2014 y de 3 trimestres del año 2015, conforme indica el punto 2.3 del Anexo N°12 de la Adenda N°1 de la RCA N°465/2013" ("Cargo N°6").*

### **III. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN**

Como es sabido, para que el programa de cumplimiento sea aprobado por la Superintendencia éste debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios legales y reglamentarios dispuestos por nuestro ordenamiento jurídico.

En nuestro caso, el cumplimiento de dichas normas, se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

#### **A. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, acompañamos el presente programa de cumplimiento en la oportunidad legal correspondiente.

**1.** La Formulación de Cargos y su rectificación fue notificada a mi representada, el 19 de agosto de 2016.

**2.** Aconcagua Foods solicitó una ampliación de plazos con fecha 26 de agosto de 2016, la cual fue otorgada por la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°4/ROL D-037-2016 del 29 de agosto de 2016 ("**Res. Ex. N°4**"). Dicha resolución otorgó ampliación de plazos en **5 días** hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento, y **3 días** hábiles adicionales para la presentación de descargos.

## **CorreaGubbins.**

**3.** En este sentido, el plazo de **15 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento vence el **9 de septiembre de 2016**; encontrándose mi representada, en consecuencia, actuando dentro del plazo legal.

### **B. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento**

Los artículos 42 de la LO-SMA y 6 del Reglamento contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

**1.** Aconcagua Foods no se ha sometido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.

**2.** Aconcagua Foods no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la Superintendencia.

**3.** Aconcagua Foods no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Prueba de lo anterior es que mi representada enfrenta por primera vez una formulación de cargos ante esta Superintendencia.

### **C. Contenido y cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento**

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 de la LOSMA; y 7 y 9 del Reglamento.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presenta en este acto, contemplan:

## **CorreaGubbins.**

**1.** Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

**2.** Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.

**3.** Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.

**4.** Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.

**5.** Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de programas de cumplimiento, conforme a lo expresado en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental – julio de 2016".

Asimismo, el programa de cumplimiento que se acompaña con esta presentación cumple con los criterios de aprobación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

El "*Informe Análisis Estadístico de Monitoreos del Efluente de Planta de Tratamiento de RILes. Aconcagua Foods S.A. Región Metropolitana, Chile*", preparado por Gestión Ambiental Consultores S.A., en agosto del año en curso, que se acompaña en el otrosí de esta presentación, demuestra que las principales medidas que se proponen, que ya están siendo implementadas, permiten garantizar que se cumple con los requisitos de aprobación que la normativa de la materia exige. En efecto, el informe permite concluir que desde el

año 2016, la situación ha mejorado sustantivamente ya que las únicas superaciones verificadas cuentan con remuestreos que demuestran que la norma no ha sido sobrepasada, las que en todo caso han sido situaciones aisladas.

Finalmente, hacemos presente que, en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, Aconcagua Foods se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad indicada en el resuelvo IV de la Formulación de Cargos.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto previamente y sobre la base de las normas legales aplicables,

**AI SEÑOR SUPERINTENDENTE RESPETUOSAMENTE PIDO:**

Tener por presentado, en tiempo y forma, el programa de cumplimiento que se adjunta con esta presentación y en mérito del mismo aprobarlo, disponiendo la suspensión del procedimiento administrativo sancionador de autos, para que una vez que dicho programa sea cumplido se tenga por concluido el procedimiento, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

**OTROSÍ:** Sírvase el señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañado el documento consistente en: *"Informe Análisis Estadístico de Monitoreos del Efluente de Planta de Tratamiento de RILes. Aconcagua Foods S.A. Región Metropolitana, Chile"*, preparado por Gestión Ambiental Consultores S.A., en agosto del año en curso.



